

DR 29 364

Hola, buenas noches. Con esta sintonía damos comienzo, como cada viernes, la Revista de Derecho. Hoy nos centraremos en los temas correspondientes a las materias de tercer curso, y este será el último programa que os dedicaremos en el presente curso académico.

Los títulos de los temas que podréis escuchar a continuación serán los siguientes. En primer lugar, el presupuesto y los fines del sector público intervencionista en la Asignatura de Hacienda Pública por el catedrático don Juan Antonio Jimeno. Seguirá la profesora de Derecho Civil II, doña María Dolores Díaz Ambrona, con la responsabilidad objetiva.

En Derecho Internacional Público, el catedrático don José Puente Ejido presentará a don Agustín Font, que hablará del efecto directo. La profesora de Administrativo I, doña Blanca Lozano, se referirá a los conflictos de jurisdicción. Y, por último, hablaremos con el catedrático de Derecho Penal II, don José María Estampa Brown, sobre la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia penal.

Vamos ya sin más a comenzar con el primero de los temas. Charlaremos con el catedrático de Hacienda Pública, Juan Antonio Jimeno, sobre el presupuesto y los fines del sector público intervencionista. Nos explicará puntos concretos como el intervencionismo, la estabilidad, el crecimiento, distribución de la renta, etc.

Y, al final de su intervención, dará unas orientaciones para los exámenes. Buenas noches, profesor Jimeno. Muy buenas noches.

Nuestra primera emisión se refería al intervencionismo estatal y terminamos con el mismo tema. ¿Tiene esto alguna explicación? Sí, por supuesto. En el fondo, todo lo que estamos intentando estudiar a lo largo del curso es cuál es el papel del Estado en una economía de mercado.

Con lo cual, era lógico que empezáramos diciendo por qué interviene, qué objetivos persigue, dando el marco global en el que hay que estudiar posteriormente la materia, que a lo largo del curso hayamos estado viendo qué instrumentos existen, qué problemas plantean, etc. Y que, una vez que tenemos ya todos los instrumentos, de nuevo volvamos a ver bien aquellos fines que decíamos, que pretendíamos, en qué medida esos instrumentos que conocemos juegan en un sentido o en otro, se complementan, se contradicen, etc. Por lo tanto, en el fondo, es resaltar, y creo que se subraya de esta forma, el que esa es la perspectiva global desde la que tenemos que ver todo lo que hemos estudiado a lo largo del curso.

Es decir, la hacienda pública existe porque persigue unos fines determinados y los instrumentos son útiles, como todo instrumento, para esos fines. Y si no, un poco, no tienen sentido en sí mismos los impuestos o el gasto público, son obviamente para esos fines. Empecemos, pues, por el objetivo de la estabilización.

¿Cómo ha ido evolucionando la concepción respecto a este objetivo? El objetivo de estabilización que ha ocupado nuestros últimos temas y la última emisión que hicimos, Radiofónica, es un objetivo que ha estado muy de moda, a partir, sobre todo, de la posguerra mundial, y viene a enmarcar, recordemos, aquellos objetivos de estabilidad de precios, pleno empleo. Como sabemos, mientras los clásicos opinaban que el mercado solucionaba los problemas, que, por lo tanto, el sector público no debía intervenir, que el presupuesto debía cerrarse equilibrado, que era una forma tanto de controlar el crecimiento del gasto público como de evitar una excesiva beligerancia del sector público, posteriormente, y en función de la crisis de los años 30, en que ese modelo demuestra que no funciona, e incluso del análisis del multiplicador del presupuesto equilibrado, que mostraba que un incremento simultáneo de ingresos y gastos tenía un efecto desestabilizador más que estabilizador, surge toda la teoría keynesiana, poskeynesiana más bien, porque Keynes, en realidad, solamente desarrolló un poco el embrión y fueron otros autores, posteriormente, quienes llamaron en favor de una política claramente compensatoria de la hacienda pública, es decir, que el presupuesto se cerrara con déficit en épocas de crisis, es decir, cuando hay poca demanda, lo que tenía que hacer el sector público es recaudar menos impuestos, frenar menos, recordemos, efecto contractivo de los impuestos, y gastar más, efecto expansivo, una entrada, efecto multiplicador, esto que ya el alumno a estas alturas, supongo, conoce perfectamente. Por el contrario, en la época de auge, lo que debía hacer es frenar, y para ello, por lo tanto, tenía que cerrar el presupuesto con superávit, es decir, ingresar, frenar más de lo que gasta, acelera.

De esta forma, se procuraría compensar la marcha del ciclo económico privado a través de la acción del sector público. Sin embargo, este tipo de política choca con graves inconvenientes en el que quizá el más llamativo sea la existencia de retardos, es decir, desde que se produce un cambio en el ciclo económico y empieza, por ejemplo, de una época de auge a parar y a empezar una cierta depresión o desaceleración de la economía, hay una serie de pasos que hacen que pueda perder mucha fuerza esta política compensatoria. Por ejemplo, imaginemos, repito, una economía que está en auge.

El gobierno está frenando la economía a través del presupuesto contractivo según hemos visto. Consecuentemente, llega un cambio de ciclo y hasta que, en primer lugar, las estadísticas, los datos empiezan a mostrar este cambio de signo, ya ha pasado un tiempo. Que ese cambio de signo, por los analistas, por los que tienen que tomar las decisiones, se considere significativo o importante, puede pasar otro cierto tiempo.

Por lo tanto, hay un cierto análisis de reconocimiento, de darse cuenta de que se ha dado ese cambio de signo. Pero luego también hay un retardo de decisión, es decir, bien, ha cambiado el signo, vamos a tomar medidas para compensar y, en vez de frenar, vamos a empezar a animar, a acelerar la economía. Entonces, ese retraso implica también que pasa otro tiempo, desde que varió el ciclo en la realidad, hasta que primero se descubrió, segundo, se toman medidas.

En tercer lugar, puede existir un último retraso de eficacia de las propias medidas que se toman, que a su vez implica, por lo tanto, que desde que cambió el ciclo, el presupuesto ha

podido estar frenando, a pesar de que la economía ya estaba en baja. Eso llevó a defender la idea del presupuesto de estabilización automática, es decir, que el presupuesto en sí mismo tuviera los suficientes elementos para que, sin necesidad de tomar ninguna medida, automáticamente frenara o acelerara. Por ejemplo, pues que los impuestos se cobren en el momento en que se genera la renta.

Esto implica que, automáticamente, cualquier incremento de renta implica que hay más recaudación. Encima, con el juego de la progresividad, este carácter de reacción, de sensibilidad de la recaudación a los incrementos de renta es mayor. Por lo tanto, automáticamente, sin necesidad de tomar ninguna decisión, ya está frenando.

Por otra parte, existen una serie de gastos, como quizá el más llamativo, el subsidio desempleo, que también automáticamente, en el momento en que empieza el desempleo, está aumentando el gasto público y, por lo tanto, se está compensando la caída privada con este mayor gasto público. Evidentemente, esto permitía, y de alguna forma está incorporado ya en todos los presupuestos, el que, de una forma flexible, el presupuesto jugara un cierto efecto compensatorio, aunque se es consciente de que juega limitadamente, es decir, cuando las crisis no son fuertes. Por lo tanto, siempre, para los patrocinadores del presupuesto, estabilización automática quedaba un margen de libertad.

Por último, en los años 60 apareció la idea del superávit presupuestario de pleno empleo, que llamaba la atención sobre el hecho de que, tal como se había concebido hasta entonces la estabilización, estabilizaba en torno a lo que era la tendencia de evolución del producto interior bruto, pero podía ser, y de hecho ocurre y ocurría, que esa tendencia de crecimiento estuviera por debajo del crecimiento potencial de la economía. Por lo tanto, que de alguna forma se estaba frenando el posible crecimiento, aunque se estuviera estabilizando. Se estaba estabilizando por debajo de donde se podría.

Consecuentemente, había que dar un cambio de orientación, buscando un presupuesto que tuviera en cuenta este pleno empleo de los recursos y que, de vez en cuando, debería revisarse, porque si no, sobre todo por el juego de la progresividad y del propio crecimiento de mayor renta, eso implicaría que cada vez habría más presión tributaria, como de hecho ha ocurrido, y eso podría estar frenando en exceso la economía. Por lo tanto, supuso un cambio de óptica. Ya en los años 80 se produce una crisis, a su vez, de toda la teoría de la estabilización.

Se da más acento a la política monetaria para temas de estabilización que a la política fiscal y hay en nuestros días un cierto escepticismo respecto a la eficacia de la política fiscal respecto a este objetivo de la estabilización y, en cambio, se orienta más hacia temas como crecimiento o distribución de renta. Llegamos así al segundo gran objetivo, el crecimiento. ¿Cómo le afectan las magnitudes presupuestarias? Evidentemente de forma muy importante, porque el crecimiento, recordamos, es la posibilidad de producir más a largo plazo, lo cual implica que por ambos lados del presupuesto se está influyendo en las magnitudes que van a posibilitar esa mayor producción futura.

Por el lado del gasto público, muy llamativamente, está la creación de capital fijo social, es decir, de toda esa infraestructura de transportes, de energía, etcétera, no siempre tiene que ser el propio sector público el que asuma todos los gastos, pero sí es cierto que son una serie de gastos que normalmente son costosos y con una productividad o dudosa o muy a largo plazo y, sobre todo, una productividad muy importante indirecta, es decir, el hecho de que existan unas buenas redes de comunicación, tanto de transportes como de telecomunicación, etcétera, implica unos costes muy inferiores para la empresa privada, que caso contrario tiene que asumir, y de hecho pues tenemos experiencias próximas, el asumir costes adicionales, porque si no funciona correctamente un determinado servicio, hay que buscar vías alternativas que siempre encarecen. Por lo tanto, la propia productividad y la propia posibilidad de generar recursos, actividad, empleo, se ve muy condicionada por ese capital fijo social. Hay también inversiones directamente productivas que realiza el sector público y que normalmente, muy frecuentemente, hay que elegir si dar prioridad a la creación de capital fijo social o a las inversiones directamente productivas, por supuesto, según las circunstancias de cada país y cada situación concreta, pero también por el lado de los tributos, de los impuestos y más ingresos públicos, es obvio que se pueden tratar de forma distinta penalizando o beneficiando aquellos gastos privados que más favorecen a la inversión y al crecimiento, y por lo tanto, animar, estimular o penalizar o desanimar esas medidas.

Independientemente de esto, recordemos que existe también la política monetaria, que en determinados momentos y sobre todo a corto plazo, puede poner dificultades vía escasez de dinero para determinadas inversiones. Por lo tanto, es obvio que el papel del sector público es muy importante, y tanto más cuantas más deficiencias haya en infraestructuras en un país para el crecimiento económico. Parece obvio que las circunstancias serán bastante diferentes según el nivel de desarrollo, ¿no es así? Evidentemente, ya se ha hecho referencia que varía según la situación de cada país, pero en los países en vías de desarrollo, subdesarrollados, o como se pretenda llamar, sin duda se ve agravado por el hecho de que existen graves dificultades para las propias generaciones de recursos públicos, es decir, en la medida en que no es fácil poner tributos sobre actividades o de muy bajo nivel de renta, o con un componente muy importante de autoconsumo, es decir, que no pasa por el mercado, sino que cada uno se satisface sus necesidades, o por vía trueque con los vecinos da su subsistencia, y por lo tanto no hay posibilidad de una actividad comercial reglada sobre la que poner impuestos.

Niveles ínfimos, como decía antes, impiden poner impuestos personales. Si los impuestos personales se concentran en niveles altos de renta, por otra parte, son los únicos que pueden invertir, etcétera, por lo tanto tienen graves problemas, y de ahí que normalmente en estos países se acuda, o se dé un peso muy importante, por ejemplo, al comercio exterior, que normalmente es una vía de recaudar y de controlar con cierta facilidad, o sobre las grandes empresas, o incluso la nacionalización de los recursos básicos de la economía, de forma que sea el propio sector público el que tenga aquel sector que da más posibilidades de ingresos o recaudación. Por lo tanto, a las mayores necesidades de gasto en capital fijo social se unen también las dificultades para conseguir recursos, lo cual hace evidentemente mucho más

compleja la gestión de la hacienda pública que en un país desarrollado.

El último gran objetivo es el de la distribución de la renta. ¿Cómo se ve afectado por el presupuesto y cómo puede fijarse, y cuál es el óptimo en este caso? Se ve afectado de forma importante porque no hay una sola medida del sector público que no afecta a la distribución de la renta, es decir, toda medida implica que hay algún sector que sale beneficiado o relativamente perjudicado, ya sea de ingresos o de gastos. Evidentemente hay medidas que deliberadamente lo pretenden, hay medidas de los tributos, pues ya hemos visto cómo se da un trato más favorable a determinadas rentas, a determinadas situaciones, y en el gasto público, por supuesto, pues transferencias a sujetos con menores ingresos, o en situación de mayor necesidad, o gastos que favorecen determinados sectores geográficos, productivos, etcétera.

Por lo tanto, es obvio que están afectando de forma muy importante al tema de distribución. Y respecto a la segunda parte, hay que hacer constar que no se puede decir que haya un óptimo, es decir, hay una valoración política evidente, y que lo que hay que tener en cuenta es que todos estos fines chocan entre sí. Si el alumno observa con detenimiento el libro, verá que prácticamente todas las medidas del presupuesto que favorecen el crecimiento, son también las que se dicen que tienen un efecto redistributivo negativo.

Por lo tanto, entre todos los objetivos, siempre se da una decisión política a ver cuál se da prioridad. En el tema de crecimiento y distribución, es un poco el tema clave de la economía y de la política económica, porque siempre la opción es, queremos una tarta más grande, aunque esté peor repartido, a ver si todos tocamos a un poco más, o queremos una tarta un poco más pequeña, pero mejor repartida. Es una polémica con una carga valorativa, repito, muy importante, y hay una decisión política siempre detrás.

¿El federalismo fiscal afecta o se ve afectado por ese juego de equilibrios entre los distintos objetivos? Naturalmente, el tema del federalismo fiscal, recordemos, es cómo se reparten las competencias entre los distintos niveles de administración, independientemente de la organización política del Estado. En el momento en que existe un Estado central, administración central, unas unidades intermedias, en nuestro caso las comunidades autónomas, otras inferiores, en cuanto a dimensión, ayuntamientos, incluso diputaciones, en nuestro caso, o cabildos insulares, eso implica que el contribuyente está financiando gastos públicos que le van a prestar distintas entidades. Por lo tanto, exige el distribuir entre los distintos niveles las distintas competencias.

Ello implica, por lo tanto, que desde una perspectiva tradicional se decía esto afecta fundamentalmente al gran objetivo primero que conocemos, el de asignación óptima de recursos, prestación de bienes públicos, pero en cambio se decía estabilidad y distribución de la renta son objetivos centralizados. Esto en nuestros días está muy cuestionado, precisamente por lo que decía antes, porque la distribución de la renta está implícita en cualquier medida de ingreso o gasto, y por lo tanto es imposible pensar en una medida fiscal de una comunidad

autónoma que no tenga efectos redistributivos, y por otro lado es difícil pensar que una comunidad autónoma renuncie, por ejemplo, a solucionar temas de pobreza o de desempleo en su comunidad. Por lo tanto, es obvio que ese equilibrio entre objetivos se complica aún más por el hecho de que hay que encontrar un equilibrio entre las políticas de los distintos niveles, de modo que no sean contradictorias.

Esto en el caso de la estabilidad y especialmente en el campo monetario es más llamativo y fundamentalmente donde más problemas se generan, problemas de endeudamiento, etcétera. Y ya para finalizar, profesor Jimeno, como este es el último programa antes de las próximas pruebas presenciales, la última pregunta es obligada. ¿Tiene alguna orientación que dar a los alumnos? Pues realmente en esta asignatura pocas, afortunadamente los resultados de febrero han sido extremadamente positivos y, por lo tanto, pues suponer que el trabajo ha continuado en la misma línea y que los resultados de junio van a ser igualmente llamativos.

Quizá pedir que los exámenes no se extiendan mucho, por favor, porque el nuevo sistema implica una lentitud mayor en la corrección y, en ese sentido, cuanto más esquemático y claro y menos paja hay en el examen, más agradecerá y más lo agradecerán los propios alumnos que recibirán antes las calificaciones. Pues muchísimas gracias, profesor Jimeno, por su intervención a lo largo de todo el curso. Gracias.

Ahora en Revista de Derecho vamos a hablar con la profesora María Dolores Díaz Zambrona, de Civil II, sobre la responsabilidad objetiva. Buenas noches, profesora Díaz Zambrona. Hola, buenas noches.

Cuando empleamos la palabra responsabilidad, ¿hacemos referencia en términos jurídicos a un solo significado o, por el contrario, el término responsabilidad tiene varias afecciones? La palabra responsabilidad es equívoca, susceptible de varios significados. Es una palabra derivada del verbo responder, del latín responder, contestar, satisfacer a lo que se pregunta o propone. El diccionario de la lengua dice en la sección número 17 de la palabra responder que responder es estar uno obligado o obligarse a la pena y resarcimiento correspondiente al daño causado o a la culpa cometida.

Y a propósito de la responsabilidad establece las siguientes afecciones. Primera, deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro a consecuencia de delito de una culpa o de otra causa legal. Segunda, cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado.

Y tercero, como adjetivo, dicese de la persona de posibles, de crédito. Es interesante resaltar cómo el diccionario está contemplando en estas definiciones no sólo la responsabilidad culposa entendida en un amplio sentido, sino la responsabilidad por daño sin culpa de la gente, ya que al emplear la conjunción adversativa o en la frase estar uno obligado u obligarse a la pena y resarcimiento correspondiente al daño causado o a la culpa cometida, está haciendo una exclusión de una u otra, según cuál sea, estableciendo responsabilidad si existe daño aún sin que intervenga culpa, pues si fuese necesaria también la concurrencia de la culpa hubiera

utilizado la conjunción y. En cuanto a la palabra responsabilidad, también incluye la responsabilidad dolosa, culposa y sin culpa, ya que a eso se refiere a consecuencia de otra causa legal. Es decir, nace la obligación de resarcimiento no porque la gente causante del daño haya intervenido dolosa o culposamente, sino sólo porque haya causado un daño por un hecho perfectamente legal.

En cuanto a la acepción como adjetivo de la palabra responsabilidad, también es digna de tenerse en cuenta desde el punto de vista jurídico, puesto que a una persona se la puede declarar irresponsable no sólo porque no haya realizado la acción, sino también porque no tenga posibles créditos, dinero, etcétera. Es decir, una persona puede ser responsable o irresponsable respecto a una misma relación, a una misma acción, sea por ejemplo a el causante del daño y al mismo tiempo esta persona es insolvente. Indudablemente es responsable de derechos, pero será irresponsable en cuanto a la indemnización.

Se ha dicho siempre ad impossibilia nemo tenetur y también al que no tiene el rey lo hace libre. Al hablar de responsabilidad conviene ante todo matizar su significado. Responsabilidad respecto al autor, entonces tendremos responsabilidad abstracta o concreta y responsabilidad en cuanto a la indemnización.

Lo que parece fuera de duda es que la responsabilidad en ambas acciones es un posterior que implica un prius, es una respuesta a la que corresponde una pregunta. En el derecho penal este prius es el delito. Por razón de delito tanto los códigos como la doctrina suelen decir que existen dos clases de responsabilidad, la criminal y la civil.

A la primera le corresponde una pena, a la segunda la restauración o restitución. Sin embargo no siempre ocurra así. Pueden existir delitos en los cuales no haya responsabilidad civil y puede haber responsabilidad civil sin delito.

Para esta última es esencial la existencia de un daño. Sin daño no existe responsabilidad civil. Me puede enumerar profesora Díaz Ambrón las clases de responsabilidad civil que existen en nuestro ordenamiento.

En la responsabilidad hay tres generos, tres especies distintas. Primera, la que representa una acción o omisión voluntaria por la que resulta incumplida una obligación anteriormente constituida, el artículo 1101 del Código Civil. Segunda, la que sin existencia de una obligación anterior produce un daño o perjuicio que teniendo su origen en un hecho ilícito no reviste los caracteres de delito o falta, artículos 1093, 1902 y siguientes del Código Civil.

Y tercera, la que teniendo por origen un hecho que constituye delito o falta produce una responsabilidad civil como asesoría de la responsabilidad criminal. La primera y la tercera de las especies citadas son asesorías. La primera a una obligación principal y la otra a un delito o falta y corresponde estudiarla respectivamente a la teoría especial de la culpa en materia de contrato, efecto de las obligaciones, artículo como he dicho antes 1101 y siguiente.

Y la tercera su examen y regulación corresponde al derecho penal. La segunda es la responsabilidad extra contractual, o sea, la que sin existencia de una obligación anterior y sin ningún antecedente contractual produce un daño o perjuicio que tiene su origen en una acción o misión culpable sólo civilmente, a saber que siendo ilícita no revista, sin embargo, los caracteres de un delito o falta por no estar penada por la ley. También se la denomina responsabilidad aquiliana porque fue sancionada en Roma por la ley aquilia.

De lo que acaba de exponer creo entender que también existe responsabilidad sin la concurrencia de una obligación anterior y sin ningún antecedente contractual. ¿Cuándo se da la responsabilidad aquiliana? La responsabilidad aquiliana existe cuando una persona causa por sí mismo ya por medio de otra de la que responde ya por obra de una cosa de su propiedad un daño a otra persona respecto de la cual no estaba ligada por vínculo obligatorio alguno anterior. Está regulada en el código civil bajo la rúbrica de las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

Es el capítulo segundo del título 16 del libro cuarto. El principio de la responsabilidad extra contractual o aquiliana tiene remotas raíces en el pasado, pero sólo en los tiempos modernos recibe una formación general a pesar de la existencia del deber genérico común a todos los hombres de no dañar a otro. Puede trazarse de modo general y sintético su evolución diciendo que de la represión en esta forma de ciertos hechos concretos y típicos causaban daño a otras personas cada uno de los cuales tenía requisitos y consecuencias especiales se ha pasado a una represión de modo general.

El sistema vigente en el derecho moderno consagra como categoría general la responsabilidad por todo hecho cualquiera que éste sea ilícito que cause daño a otra persona y que se produzca por dolo o culpa. Por tanto el delito civil al igual que el contrato y a diferencia del delito penal constituye una figura o categoría general mientras que en el derecho romano suenan fuentes de responsabilidad aquiliana ciertos hechos típicos especiales. Así por ejemplo el furto, la rapiña, el daño a las cosas, etcétera.

Actualmente recogiendo antecedentes de las fases más avanzadas del derecho romano todo hecho ilícito del hombre que cause daño a otro realizado intencionalmente o negligentemente es fuente de obligación. Este principio es recogido en el código civil en el importante artículo 1902 que dice el que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado. Dos son los criterios seguidos para la imposición de la responsabilidad aquiliana.

El primero derivar dicha responsabilidad de la culpa en que haya incurrido el autor del daño sistema de la responsabilidad subjetiva o culpa *apum*. Segundo derivar la obligación de resarcimiento simplemente de la relación de causalidad entre el acto de la gente y el daño producido sin tener en cuenta el elemento intencional o falta de diligencia. Responsabilidad objetiva teoría del riesgo jurídico causal *apum*.

Esta cuestión preocupa los juristas desde hace muchos siglos. Teóricamente el antagonismo se

plantea así debe regir el principio de la causación o el principio de la culpa. El legislador es naturalmente el primer llamado a definirse sobre ello.

El principio de la causación se contenta con una base objetiva. La relación entre hecho y agente, la simple causación, la obtención del resultado basta para hacerle responsable. De ahí que se le denomine por muchos juristas principio de causalidad.

No incide en ella que la gente haya querido la acción o que haya actuado con negligencia o que aparezca algún punto de vista ético que haga disculpable su actuación. El que realiza la acción ha de soportar sus consecuencias. Se dice que esta concepción representa un punto de vista primitivo originario ingenuo.

Es el imperante los comienzos de la evolución del derecho. Así en el antiguo derecho germánico se había de pagar el wergel aunque la muerte se hubiese cometido en estado de necesidad o por un demente. La tesis contraria el principio de la culpa exige además de la causación por el agente una relación subjetiva.

El de ser también culpable de la acción. Es necesario que por la comisión se le pueda hacer un reproche. Su desarrollo que evidentemente indica ya un perfeccionamiento fue hecho por los romanos.

Así como la graduación de la culpabilidad y la división en dolo y culpa o negligencia. Ambos sistemas tienen su valor. El principio de causación o responsabilidad objetiva toma en consideración el primer término al perjudicado.

Tiene quizás una mayor proyección social que el principio de la culpa. Sin embargo este último contiene una mayor justicia pues califica a la gente e indudablemente es más favorable para éste. La larga evolución histórica del derecho se empieza por el principio de la causación para llegar al de culpabilidad y retornar nuevamente al anterior.

Es evidente la reacción actual a favor de la responsabilidad objetiva tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y en la legislación. Actualmente los avances tecnológicos producen un riesgo mayor en las personas por la peligrosidad de las máquinas. Ello ha dado lugar a una responsabilidad objetiva que plantea bastantes problemas.

¿Puedes desarrollar un poco este tema? La tendencia actualmente favorable a la responsabilidad objetiva se ha desarrollado dentro de los ordenamientos en una lenta evolución. Los ordenamientos han sido muy reacios a admitir esta responsabilidad. Más en los tiempos modernos los adelantos técnicos, los progresos materiales del desarrollo industrial traen como contrapartida el aumento de los riesgos.

Es sumamente frecuente las noticias de accidentes y desgracias producidas por los instrumentos utilizados en la vida moderna. En ellos además podemos constatar cómo se difumina y hasta llega a desaparecer la idea de culpa como elemento de la exigibilidad de la responsabilidad civil. La industria es evidente que hubiera deseado que se mantuviera la

responsabilidad culposa ya que entonces serían muy pocos los casos los que hubiera tenido que indemnizar a los dañados.

La mayoría de los hechos lesivos por accidentes se producen sin verdadera culpa, digamos entre comillas, de la empresa, de la fábrica. Frente a esta postura se encuentran los perjudicados que al no existir culpa no tienen derecho a indemnización y ahí que sobre todo los jueces ingleses tomasen la postura de indemnizar a los perjudicados hubiese o no mediado culpa por parte de la gente del daño. Ante esta perspectiva a los juristas se les plantea el problema de mantener la culpabilidad como expresión de una mayor justicia y al mismo tiempo dar una respuesta a las exigencias sociales que imponen el principio de que todo perjudicado sea resarcido.

Así se llega a la construcción de la responsabilidad civil sin verdadera culpa. De una forma culpabilista se la construye de tal manera que se evoque de alguna manera la presencia del factor culpa. Los fundamentos que se aducen por algunos autores son los siguientes, como razón práctica la dificultad de comprobar la causa productora de los hechos dañosos, como razón déquida la de quien crea riesgo para los demás con los medios o instrumentos que utiliza para su propia ventaja es justo que sufra las consecuencias del daño que con ello produzca, ya que quien está a los provechos debe estar a las desventajas que si se sienten cómodos, se sienten deben ser incómodos.

En contra que no es justo que la gente responda de las consecuencias imprevisibles de su acto no culposo y por otra parte que la responsabilidad objetiva mataría las iniciativas y el desarrollo industrial puesto que toda actividad aún la más prudente llevaría consigo el riesgo de la indemnización. Otro autor afirma que las últimas décadas ha tenido lugar otra vez una notable reacción a favor del principio de la causación. Esta reacción se comprende fácilmente si se piensa en los distintos estratos de la población y se añade la transformación completa del tráfico.

Por eso señala más adelante que el que maneja poderosos medios ferrocarriles, automóviles, etcétera, está obligado a asumir la responsabilidad por todo daño y no solo por los culposos, lo contrario sería antisocial. Otros autores también ponen de relieve al referirse a la responsabilidad objetiva que la delimitación y fundamentación de los casos de esta índole por la ciencia, por la jurisprudencia y por la legislación se halla en plena elaboración en la época moderna. También se resalta esta tendencia objetivadora, por otra parte se han estaurado presunciones de culpabilidad, se han responsabilizado daños causados por cosas inanimadas y en fin se va alejando cada vez más la matización meticulosa de los elementos de la voluntad para destacar y facilitar el cauce para la obtención del resacimiento de los daños civiles, de tal modo que se trata de un problema que aparece en plena evolución y desde luego en el mismo Código Civil y en el Código Penal existen casos de responsabilidad objetiva que son insolayables.

Estas opiniones son un pequeño exponente de la tendencia doctrinal imperante, se reconoce la

responsabilidad objetiva con carácter excepcional, como precio que la ley cobra a la vida social, a los derechos de ciudad concedido, a la responsabilidad exenta de culpa de la gente en nombre de la seguridad y esa actitud del derecho. Pues muchísimas gracias profesora Díaz Zambrona por su intervención a lo largo de todo este curso en Revista de Derecho.